



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE EDUCACIÓN NÁUTICA DE CAMPECHE, EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL FIDEICOMISO, UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CAP. MAURICIO CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR-DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, SEPIVER, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. PAMELA PORTILLA ZÁRATE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **26 de septiembre de 1972**, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el Fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas Mercantes de Mazatlán, Sin., Tampico, Tamps. y Veracruz, Ver.; contrato modificado mediante convenio de **fecha 26 de septiembre de 1984**, cambiando su denominación a la de "Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional"; modificando nuevamente por convenio de fecha 08 de agosto de 2022, cambiando su denominación a la de "**Fideicomiso, Universidad Marítima y Portuaria de México**"; de lo anterior se desprende que es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y dentro de sus fines, entre otros están:

- a) La impartición de la enseñanza y formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorado en las Escuelas Náuticas Mercantes y planteles educativos administrados por "LA ENTIDAD", de acuerdo a los planes, estudios y programas que apruebe la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante, así como la formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorados en áreas afines y complementarias a la actividad marítima y portuaria;*
- b) La impartición de cursos de capacitación y adiestramiento para el personal de la marina mercante y trabajadores portuarios nacionales, de acuerdo con los estudios, planes y programas que aprueben, según corresponda, la Dirección General de Marina Mercante, la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*

II. "LA ENTIDAD" cuenta con los recursos necesarios para cubrir el importe de "EL SERVICIO" adquiridos correspondientes al **Ejercicio Fiscal 2025**, de acuerdo a los montos autorizados por la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** y dados a conocer mediante **Oficio No. C-129**, de fecha **14 de enero de 2025**, emitido por el **Almirante Oficial Mayor de Marina, Francisco Guillermo Escamilla Cázares**.

III. El presente Contrato deriva del procedimiento de Adjudicación Directa para la adquisición de "EL SERVICIO", con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción III, 55 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, su Reglamento; y demás relativos y aplicables a la materia.





DECLARACIONES

1. "LA ENTIDAD" declara que:

1.1 Es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los **artículos 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

1.2 Conforme a lo dispuesto mediante **oficio a/.2751 de fecha 05 de diciembre de 2024**, la **Secretaría Particular del Almirante Secretario de Marina** remite original de nombramiento como **Director General del Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México** suscrito por la C. Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos al **Capitán de Marina Mercante Mauricio Cruz Reyes**, de conformidad con los **artículos 21, 40 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales**, así como el numeral **9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** para "La Entidad", el **Cap. Mauricio Cruz Reyes**, en su carácter de **Rector-Director General**, con **R.F.C. CURM610126547**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

Así mismo y aunado a lo anterior, se establece que mediante **Escritura Pública número 202,419, de fecha 12 de marzo 2025**, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público Número 54 de la Ciudad de México, se hizo constar su designación como **Director General de "LA ENTIDAD"**, quien gozara de los poderes y facultades que se le confieren en la cláusula Décima Primera del Fideicomiso.

1.3 De conformidad con el **artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en adelante denominada "**LAASSP**" y el numeral **9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éste**, de las **Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** para "LA ENTIDAD"; suscribe el presente instrumento la **I.M.N. Martha Patricia Pérez Olguín**, en su carácter de **Encargada de la Dirección del Centro de Educación Náutica de Campeche**, con **R.F.C. PEOM700218947**, designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato.

1.4 De conformidad con el numeral **9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éste**, de las **Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** para "LA ENTIDAD" suscribe el presente instrumento el **L.C. Roberto García de Santiago**, en su carácter de **Director de Administración y Finanzas** con **R.F.C. GASR7910023M3**.

1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa**, identificado en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas Compras MX con el número **AA-13-J4V-013J4V001-N-300-2025** para la prestación de "**EL SERVICIO**" con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción III, 54 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", 55 de su Reglamento** y demás relativos y aplicables a la materia.





1.6 Mediante Oficio de Notificación de Adjudicación número **DAF/1097/2025**, de fecha **10 de noviembre de 2025**, la **Dirección de Administración y Finanzas** notificó la adjudicación a **"EL PROVEEDOR"**, para la prestación de **"EL SERVICIO"**.

1.7 **"LA ENTIDAD"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante número **SF/106/2025**, de fecha **11 de noviembre de 2025**, emitido por la **Subdirección de Finanzas**, la cual se realizará con cargo al patrimonio de **"LA ENTIDAD"** en la partida presupuestal **33801**, correspondiente a **"Servicios de Vigilancia"**.

1.8 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **FFC720926D70**.

1.9 Tiene establecido su domicilio en Calle Cuernavaca número 5, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR", por conducto de su **Representante Legal** declara que:

2.1 Es una persona moral legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, lo que acredita con la **Escritura Pública número 29,204 (veintinueve mil doscientos cuatro)** asentada con fecha **05 de diciembre de 2011**, otorgada ante la fe de la **Lic. María Concepción Piana Azcón, Notaria Adscrita de la Notaría Número 5 de la decimoséptima demarcación notarial con residencia en la Ciudad de Veracruz por ausencia temporal de su Titular María Alejandra Piana Argüello**; la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo el Folio Mercantil Electrónico N° **28476*17**, de fecha **21 de diciembre de 2011**.

Así mismo, se hace constar que, mediante las actas de asamblea de la sociedad, las cuales quedaron protocolizadas en las siguientes escrituras se realizaron diversas reformas a dicha sociedad, instrumentos jurídicos obran en el expediente de la presente contratación:

Escritura Pública número 2568, de fecha **22 de enero de 2014**, otorgada ante la fe de la **Lic. Pablo Morando Rodríguez, Titular de la Notaria número 8 de la décimo octava demarcación territorial de Veracruz**.

Escritura Pública número 2599, de fecha **15 de febrero de 2014**, otorgada ante la fe de la **Lic. Pablo Morando Rodríguez, Titular de la Notaria número 8 de la décimo octava demarcación territorial de Veracruz**.

Escritura Pública número 2707, de fecha **17 de junio de 2014**, otorgada ante la fe de la **Lic. Pablo Morando Rodríguez, Titular de la Notaria número 8 de la décimo octava demarcación territorial de Veracruz**.

Escritura Pública número 3019, de fecha **14 de abril de 2015**, otorgada ante la fe de la **Lic. Pablo Morando Rodríguez, Titular de la Notaria número 8 de la décimo octava demarcación territorial de Veracruz**.

Escritura Pública número 3267, de fecha **02 de diciembre de 2015**, otorgada ante la fe de la **Lic. Pablo Morando Rodríguez, Titular de la Notaria número 8 de la décimo octava demarcación territorial de Veracruz**.

Escritura Pública número 3435, de fecha **18 de mayo de 2016**, otorgada ante la fe de la **Lic. Pablo Morando Rodríguez, Titular de la Notaria número 8 de la décimo octava demarcación territorial de Veracruz**.

Escritura Pública número 3696, de fecha **16 de febrero de 2017**, otorgada ante la fe de la **Lic. Pablo Morando Rodríguez, Titular de la Notaria número 8 de la décimo octava demarcación territorial de Veracruz**.





Escritura Pública número 4174, de fecha **04 de junio de 2018**, otorgada ante la fe de la **Lic. Pablo Morando Rodríguez**, Titular de la Notaría número 8 de la **décimo octava demarcación territorial de Veracruz**.

Escritura Pública número 23127, de fecha **15 de diciembre de 2018**, otorgada ante la fe de la **Lic. Carlos Campos Echeverría**, Titular de la Notaría número 36 de la **décima séptima demarcación territorial de Veracruz**.

Escritura Pública número 9436, de fecha **03 de agosto de 2021**, otorgada ante la fe de la **Lic. José Carlos Velázquez Vázquez**, Titular de la Notaría número 8 de la **decimoséptima demarcación territorial de Veracruz**.

Escritura Pública número 9583, de fecha **25 de noviembre de 2021**, otorgada ante la fe de la **Lic. José Carlos Velázquez Vázquez**, Titular de la Notaría número 8 de la **decimoséptima demarcación territorial de Veracruz**.

Escritura Pública número 6312, de fecha **21 de julio de 2023**, otorgada ante la fe de la **Lic. José Guillermo Herrera Mendoza**, Titular de la Notaría número 55 de la **décima séptima demarcación territorial de Veracruz**.

2.2 El objeto social de la sociedad es la custodia y resguardo de personas y de sus bienes; servicios de protección patrimonial, guardia, custodia y seguridad intramuros, de todo tipo de mercancías, contenedores y vehículos; la seguridad preventiva contra robo, asalto, incendios por medio de monitores computarizados, a través de una central de alarmas en todo tipo de edificaciones públicas o privadas, comerciales, industriales, agropecuarias, de servicios y residenciales, entre otros.

2.3 La **Lic. Pamela Portilla Zarate**, en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la **Escritura Pública número 23,127** asentada con fecha **15 de diciembre de 2018**, otorgada ante la fe del **Lic. Carlos Campos Echeverría**, Titular de la Notaría Pública número 36 de la **décima séptima demarcación notarial de Veracruz**; manifestando que a la fecha de la firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que para el caso de que esto sucediera, lo notificará inmediatamente a **"LA ENTIDAD"**.

2.4 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.5 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **Nº SEP111205K48**.

2.6 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del **artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"LA ENTIDAD"**, en concordancia con los **artículos 71 fracción III de la "LAASSP"** y su **Reglamento**; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del **artículo 71 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 90 de la "LAASSP"**.

2.7 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto





Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

2.8 Tiene establecido su domicilio en Avenida Tiburón, número 508, Segundo y Tercer Piso, Colonia Costa de Oro, Código Postal 94299, Boca del Río, Veracruz, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

3. Declaran "LAS PARTES":

1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD", el **SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE EDUCACIÓN NÁUTICA DE CAMPECHE ("EL SERVICIO")**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su **Anexo Técnico** que forman parte del mismo, conforme a lo establecido en el **artículo 66 fracción V de la "LAASSP"**.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

"LA ENTIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por "EL SERVICIO" objeto de este contrato, la cantidad de **\$205,799.84 (DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.)** más impuestos que ascienden a **\$32,927.97 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 97/100 M.N.)**, lo que hace un monto total de **\$238,727.81 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 81/100 M.N.)**.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional peso mexicano hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de "EL SERVICIO", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA ENTIDAD" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

De conformidad con el **artículo 73 de la "LAASSP"** y **89 de su Reglamento**, "LA ENTIDAD" realizará el pago con motivo de la prestación de "EL SERVICIO" a "EL PROVEEDOR" en **02 (dos) exhibiciones**, la primera por la cantidad de **\$70,059.52 (Setenta mil cincuenta y nueve pesos 52/100 M.N.)**, más I.V.A. y la segunda por un importe de





\$135,740.32 (Ciento treinta y cinco mil setecientos cuarenta pesos 32/100 M.N.) más I.V.A., una vez que **"EL PROVEEDOR"** lo haya prestado de forma total y a entera y absoluta satisfacción de **"LA ENTIDAD"**, a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

El pago se realizará en un plazo máximo de **17 (diecisiete) días hábiles**, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA ENTIDAD"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de **"EL SERVICIO"** prestado, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de **"EL SERVICIO"** facturado, que acrediten la procedencia del pago.

De conformidad con el **artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los **3 (tres) días hábiles** siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 73 de la "LAASSP" y 90 de su Reglamento**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de **"EL SERVICIO"**, no se tendrá como recibido o aceptado por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD"**.

El pago por la prestación de **"EL SERVICIO"** recibido, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el **artículo 73 párrafo tercero de la "LAASSP"**.





QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

La prestación de **"EL SERVICIO"**, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA ENTIDAD"** en el **Anexo Técnico**.

"EL SERVICIO" será prestado en el domicilio señalado en el **Anexo Técnico** y fechas establecidas.

SEXTA. VIGENCIA Y PLAZO.

La vigencia y plazo para la prestación de **"EL SERVICIO"** del presente instrumento jurídico será a partir del **15 de noviembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

De conformidad con el **artículo 74 de la "LAASSP"**, **"LAS PARTES"** están de acuerdo que **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de **"EL SERVICIO"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (veinte por ciento)** de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de **"EL SERVICIO"**, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del **artículo 91 último párrafo del Reglamento de la "LAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.





OCTAVA. GARANTÍA DE “EL SERVICIO”.

Para la prestación de “**EL SERVICIO**” materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presente una garantía por la calidad de “**EL SERVICIO**” contratado.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los **artículos 69 y 70 de la “LAASSP” y 103 de su Reglamento**, “**EL PROVEEDOR**” para la prestación de “**EL SERVICIO**” se compromete a garantizar mediante fianza divisible y en este caso será efectiva en proporción al cumplimiento de la obligación principal, expedida por institución autorizada legalmente para ello, por un importe del **10% (diez por ciento)** del monto total del contrato, sin considerar el I.V.A., dicha fianza deberá expedirse a favor de “**LA ENTIDAD**” debiendo entregarse en la **Dirección de Administración y Finanzas** de Oficinas Centrales de “**LA ENTIDAD**” a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato.

“**EL PROVEEDOR**” queda obligado a mantener vigente la garantía mencionada hasta en tanto “**LA ENTIDAD**” expresamente manifieste que recibió a su entera conformidad “**EL SERVICIO**” previsto en el presente contrato y su **Anexo “A” Alcances del Servicio**, en caso de que quede alguna obligación pendiente de cumplimiento prevista en el contrato, ya sea una obligación principal, accesoria o de garantía, y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva y firme que emita la autoridad competente, en la inteligencia de que dicha garantía sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de “**LA ENTIDAD**”.

Una vez cumplidas todas las obligaciones que se deriven de la contratación por parte de “**EL PROVEEDOR**” a entera satisfacción del Administrador del contrato de “**LA ENTIDAD**”, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que “**EL PROVEEDOR**” dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el **artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la “LAASSP”**.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “**LA ENTIDAD**” podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “**LA ENTIDAD**” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar a “**LA ENTIDAD**”, dentro de los **10 (diez días) naturales siguientes** a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del **artículo 91 del Reglamento de la “LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.





DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Prestar **"EL SERVICIO"** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **Anexo "A" Alcances del Servicio**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su **Anexo "A" Alcances del Servicio**.
- c) Asumir su responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el **artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP"**.
- e) Abstenerse de efectuar y/o realizar conductas contrarias a derecho, la moral y las buenas costumbres, obligándose a observar las indicaciones, políticas y lineamientos que le sean indicados por **"LA ENTIDAD"**.
- f) No subcontratar ni ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción hecha de lo dispuesto por el **penúltimo párrafo del artículo 67 de la "LAASSP"**.
- g) Informar oportunamente a **"LA ENTIDAD"** los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones inherentes a **"EL SERVICIO"**.
- h) Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcione **"LA ENTIDAD"**; así como, a la que tenga acceso con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"**, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.
- i) Prestar **"EL SERVICIO"** en los lugares que le indique **"LA ENTIDAD"** por conducto del Administrador del contrato, de acuerdo con lo señalado en el presente **Anexo "A" Alcances del Servicio**.
- j) Otras que, en su caso, le señale **"LA ENTIDAD"**.

Cualquier omisión en la observancia de las obligaciones mencionadas, será considerada como incumplimiento a las condiciones pactadas, lo cual será motivo de rescisión administrativa.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

"LA ENTIDAD", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.





DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE "EL SERVICIO".

"LA ENTIDAD" designa como Administrador del presente contrato a la **I.M.N. Martha Patricia Pérez Olguín**, con **R.F.C. PEOM700218947**, en su carácter de **Encargada de la Dirección del Centro de Educación Náutica de Campeche** o quien legalmente la sustituya en el cargo, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"EL SERVICIO" se tendrá por recibido previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en el **Anexo Técnico**, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través del Administrador del contrato, rechazará "EL SERVICIO", que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **Anexo Técnico**, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA ENTIDAD", cuando la naturaleza propia de éstos lo permita, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD", a través del Administrador del contrato, podrá aceptar "EL SERVICIO" que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **Anexo Técnico**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del bien, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el presente contrato y su **Anexo Técnico**, la prestación de "EL SERVICIO", no se tendrán por recibidos o aceptados por parte de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

De conformidad con el **artículo 76 de la "LAASSP"**, y **97 de su Reglamento**, "LA ENTIDAD" establece como deducción al pago del servicio con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que incurra "EL PROVEEDOR" respecto de la prestación del servicio, en caso de que el mismo incurra en los siguientes supuestos:

- a) **\$500.00 M.N.** por día por no cumplir con las condiciones establecidas en el presente contrato, en el **Anexo Técnico** y en la cotización ofertada por "EL PROVEEDOR".
- b) **\$200.00 M.N.** por elemento de "EL PROVEEDOR" que de mal uso a las instalaciones del **Centro de Educación Náutica de Campeche ("Centro de Costo")** de "LA ENTIDAD".
- c) **\$100.00 M.N.** por elemento que tenga comportamiento inadecuado al brindar el servicio; así como, por permanecer en las instalaciones del "**Centro de Costo**" de "LA ENTIDAD", fuera del horario establecido o necesario para la adecuada prestación del servicio.
- d) **\$100.00 M.N.** por día por no acatar las observaciones realizadas por "LA ENTIDAD", con relación a alguna irregularidad previamente manifestada.
- e) **\$100.00 M.N.** por día por ausencia del encargado que haya designado en "EL PROVEEDOR" para el seguimiento de la prestación del servicio.
- f) **\$200.00 M.N.** por día y por elemento de "EL PROVEEDOR" que no esté debidamente uniformado, y con el gafete visible.
- g) **\$500.00 M.N.** por día por no presentar, dentro de los primeros 05 (cinco) días hábiles del inicio del contrato, la relación de operarios asignados.





- h) **\$150.00 M.N.** por día y por elemento, por no cubrir los turnos con el personal propuesto por **"EL PROVEEDOR"**.
- i) **\$200.00 M.N.** por día, después del segundo día natural de haber sido notificado acerca del mal funcionamiento de los sistemas y que estos no se encuentren en óptimas condiciones de operación.
- j) **\$100.00 M.N.** por elemento y día por no entregar, después del primer mes del inicio del contrato, el reporte mensual de afiliación de los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- k) **\$100.00 M.N.** por cada operario que no presente el alta de afiliación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), dentro de los quince días naturales posteriores al inicio del contrato o cuando **"LA ENTIDAD"** lo requiera.
- l) **\$500.00 M.N.** por día por no entregar el reporte bimestral de pago de cuotas obrero-patronal.
- m) **\$500.00 M.N.** por día por no acreditar documentalmente al administrador del contrato designado por **"LA ENTIDAD"** para la supervisión del servicio, al inicio del contrato, que los equipos de radiocomunicación portátil y bases de radiocomunicación solicitados en el **Anexo Técnico** han sido distribuidos y están disponibles de acuerdo a lo requerido por **"LA ENTIDAD"**.
- n) **\$500.00 M.N.** por día por no tener vigente el Registro que le haya sido expedido por la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México o Estatal y/o Federal en el que se identifique la autorización, revalidación o modificación para prestar el servicio objeto del contrato, en donde se acredite que está facultado para desempeñarse como empresa de seguridad privada, bajo las modalidades y ámbito territorial, que requiere **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo establecido en el **Anexo Técnico**.
- o) **\$200.00 M.N.** por día por no acreditar el Programa de Capacitación del personal, vigente y registrado en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en apego al Título Noveno, Capítulo Único, Artículos 69 fracción VII y 73 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, o de ser el caso, de acuerdo con el Título Tercero, Capítulo 5, Artículo 31 de la Ley Federal de Seguridad Privada y/o la equivalencia a nivel Estatal; por lo que deberá presentarlo ante el administrador del contrato designado por **"LA ENTIDAD"** para la supervisión del servicio, después de transcurridos 10 (diez) días naturales posteriores al inicio del servicio.
- p) **\$100.00 M.N.** por cada elemento que no acredite, mediante constancias, las habilidades laborales del personal asignado a dicha unidad FORMATO DC-3 emitidas por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, al administrador del contrato designado por **"LA ENTIDAD"** para la supervisión del servicio, después de transcurridos 10 (diez) días naturales posteriores al inicio del servicio.
- q) **\$500.00 M.N.** por día por no presentar, después de 10 (diez) días de iniciado el servicio, la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, que deberá cubrir cualquier eventualidad ocasionada por los elementos de **"EL PROVEEDOR"** en las instalaciones del **"Centro de Costo"** de **"LA ENTIDAD"**, al administrador del contrato designado por **"LA ENTIDAD"** para la supervisión del servicio.
- r) **\$200.00 M.N.** por elemento y por día por no acreditar documentalmente al administrador del contrato designado por **"LA ENTIDAD"** para la supervisión del servicio a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores al inicio el servicio, copia del expediente completo de cada elemento asignado para la prestación del servicio en las instalaciones del **"Centro de Costo"** de **"LA ENTIDAD"**, que deberá contener como mínimo: copia fotostática de la cédula de identificación o copia fotostática del comprobante de pago de inicio de trámite de consulta de antecedentes policiales en el registro nacional del personal de seguridad pública, comprobante de domicilio vigente, identificación oficial con fotografía, acta de nacimiento, comprobante de estudios, carta de no antecedentes penales, alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como copia fotostática de los comprobantes de pago ante la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México o Seguridad Pública Federal correspondientes a las Cédulas de identificación del personal asignado para el servicio, en su defecto, oficio de notificación de inicio de trámite de consulta por elemento. Dicha información deberá de mantenerse actualizada, por lo que en caso de cambiar a los elementos para la prestación del servicio se deberá de entregar los expedientes en un término no mayor a 10 (diez) días naturales.





- s) **\$500.00 M.N.** por elemento por día por asignar a familiares consanguíneos para proporcionar el servicio en el inmueble de los **"Centros de Costo"** de **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" a través del administrador del contrato designado por **"LA ENTIDAD"**, aplicará las deducciones correspondientes al pago del servicio con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que incurra **"EL PROVEEDOR"**.

En estos casos, **"LA ENTIDAD"** establece como límite de cumplimiento el **10% (diez por ciento)** del importe total del contrato, a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente los conceptos no presentados o bien rescindir el contrato.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento de la **"LAASSP"**, las deducciones al pago de los servicios previstos en el artículo 76 de la **"LAASSP"** serán determinadas en función de los servicios prestados de manera parcial o deficiente. Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato elaborará reportes por la prestación del servicio, para aplicar las respectivas deducciones, cuando se presenten de manera enunciativa más no limitativa cualquiera de los casos antes mencionados.

Los reportes que se generen, deberán ser firmados por el administrador del contrato designado por **"LA ENTIDAD"**, así mismo, deberán ser firmados por el representante de **"EL PROVEEDOR"** designado como enlace para el seguimiento y atención del contrato, en el entendido que la falta de su firma no invalidará su contenido; sin embargo, será requisito indispensable, acreditar que el mismo fue entregado o enviado a **"EL PROVEEDOR"**.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en la factura que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente, en este caso la Administrador del contrato, tenga cuantificada la deducción correspondiente, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través de transferencia electrónica bancaria conforme a lo indicado por **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con el **artículo 75 de la "LAASSP", 95 y 96 de su Reglamento, "LA ENTIDAD"** pacta penas convencionales a cargo de **"EL PROVEEDOR"** por atraso en el cumplimiento de las fechas establecidas para la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del contrato, por un importe del **2% (dos por ciento)** por cada día natural de atraso sobre el importe proporcional de **"EL SERVICIO"** no proporcionado oportunamente, la(s) cual(es) será(n) calculada(s) y aplicada(s) por el administrador del contrato, receptor de **"EL SERVICIO"**, misma(s) que no podrá(n) exceder del monto de la garantía de cumplimiento.

Para la prestación del servicio solicitado en el presente contrato se penalizará por cada día natural de atraso con el **2% (dos por ciento)** del costo total de **"EL SERVICIO"** solicitado.





"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante **"LA ENTIDAD"** a responder de la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

De igual manera, el pago de **"EL SERVICIO"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

De conformidad con el **artículo 96 del Reglamento de la "LAASSP"**, la pena convencional por atraso se calculará de acuerdo con el porcentaje de penalización antes citado, aplicado al valor de **"EL SERVICIO"** que haya sido prestado con atraso.

En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de **"EL SERVICIO"** materia del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a presentar una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, expedida por institución autorizada legalmente para ello, que deberá cubrir cualquier eventualidad ocasionada por sus elementos en las instalaciones de **"LA ENTIDAD"**, por un importe del **10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin considerar el I.V.A.**, dicha póliza deberá entregarse en la **Dirección de Administración y Finanzas** de Oficinas Centrales de **"LA ENTIDAD"** a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles de iniciado **"EL SERVICIO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de **"EL SERVICIO"**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"**, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.





DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

Con fundamento en el artículo 80 bis de la **"LAASSP"** y 102 fracción II de su Reglamento, **"LA ENTIDAD"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de **"EL SERVICIO"**, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.





Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA ENTIDAD"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"EL SERVICIO"** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con **30 (treinta) días naturales anteriores** al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de **"EL SERVICIO"** prestado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la **fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la "LAASSP"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"LA ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Contravenir los términos pactados para la prestación de **"EL SERVICIO"**, establecido en el presente contrato.
2. Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
3. Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
4. Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de **"EL SERVICIO"** del presente contrato.
5. No realizar la prestación de **"EL SERVICIO"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su **Anexo "A" Alcances del Servicio**.
6. No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.





7. Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
8. En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
9. Cuando la suma de las penas convencionales y/o deducciones al pago, excedan los porcentajes establecidos en el contrato.
10. Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
11. Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**.
12. Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**, cuando sea extranjero.
13. Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de **10 (diez) días hábiles siguientes**, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se presta **"EL SERVICIO"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de **"EL SERVICIO"**, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones





correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los **dos últimos párrafos del artículo 74 de la "LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el **artículo 73 párrafo cuarto, de la "LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de **"EL SERVICIO"**, deslindando de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la ejecución de **"EL SERVICIO"**.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ENTIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 81 fracción IV del Reglamento de la "LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los **artículos 109, 110, 111, 112 de la "LAASSP"**, y **126 al 136 de su Reglamento**.





VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de "**EL SERVICIO**" objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su **Anexo Técnico** que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los **Tribunales Federales en la Ciudad de México**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"**LAS PARTES**" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman, en la Ciudad de México, el día **14 de noviembre de 2025**.

POR:
"LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
CAP. MAURICIO CRUZ REYES	RECTOR- DIRECTOR GENERAL	CURM610126547
I.M.N. MARTHA PATRICIA PÉREZ OLGUÍN	ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN NÁUTICA DE CAMPECHE	PEOM700218947





Contrato No. CENC/S/021/2025

L.C. ROBERTO GARCÍA DE SANTIAGO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	GASR7910023M3
--	--	----------------------

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.
LIC. PAMELA PORTILLA ZÁRATE REPRESENTANTE LEGAL SEPIVER, S.A. DE C.V.	SEP111205K48



